

dokuklik, Archivos de Euskadi



## Badator

Titular: Archivo del Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina

Fecha: 1801.03.05

Descripción: Permuta de terrenos otorgada entre D. José Joaquín de Orbe y Murguía, marqués de Valdespina, y Martín Lorenzo de Aramburu, vecinos de Ermua, por la que el primero cede un solar de casa, con su huerta en el barrio de Iruleta, a cambio de un monte robledal, sito en Espillaburu.

Sección: Orbe

Legajo: 10

Número legajo: 38

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©  
Marqués de Valde-Espina

Rº 1º. Número 38.  
Año de 1801.

n

Permita de leuemos atencion de Pedro; entre d.  
Joseph Joaquin de Osbe y Muguru, Marqués de Balde-  
zana, y Martín Lorenzo de Aramburu, Vecino de la Villa  
de Hernani; dando a este por aquél un solar en Casa (en  
su huerta), sito en el Barrio de Trujillo en la villa, que  
contiene 64½ Varas de leuena, valuado en 1046 Miles, y  
2½ Varas; y en cambio cedrá el mencionado Martín Lorenzo, afila-  
tor del Marqués, un Mundo Sotileza, sito en Aramburu,  
de 682 Varas de leueno convarias Arbolos, tarado en  
1127 Miles Varas; declarando el citado Aramburu haver  
hecho del mencionado Marqués los 80 Miles y 26 Varas de  
superior, por testimonio de Pedro de Basaburúa lo-  
cubano Real, en la villa de Hernani à 5 de Mayo de 1803.

R 10. Volumes 28

**S**u man de Sigüenza señora Pente agri-  
menzor, y maestre de obispo, exornada por su  
muy noble y muy leal Señorío de vizcaya y  
vino de la tierra Iglesia de la Santísima Trinidad Dijo que  
como tal he sido nombrado por su Señorío el  
Señor D. Fr. Fraguera de Orte y Murgueta  
Marques de Valdeganga y Martín Lorenzo  
de Aramburu, ambos señores de esta noble villa  
de Hermua para la tención de su villa  
viva situada en el Parroquia de Brivieleta de Orte  
y villa de su Señoría propias de su Señor  
Marques que confeja el concejo solar de  
el oriente con el camino Real que se dirige  
para las villas de Durango y Eibar, por  
medio de la Cura de Socorro de Arguiñano  
y Brivieleta, por el poniente con su villa  
de Vizcaya con la Cura de Llaves de Mon-  
tata, y con monte robleado proprio del casco  
de Aramburu visto en Espillaburri Turrion-

cion se cesta nominada villa de Elormua que  
confina por medio de un monte propio  
del mismo Elormua, por el oriente y po-  
niente con lo id. casco Señor Marques  
y por el norte con los comunes de esta villa  
vista tal vez en la forma siguiente  
ligeramente des y las y mas estatuadas que  
ellos solos tienen regular en oriente y los rest.  
cada uno es importante. 330-  
Son quarenta y siete casas y sus quan-  
tios que dha Huerta tiene a quinientos realda-  
da no importan. 716-  
Son sesenta y siete juntas que son estadas que 1046-  
ellos monte contiene mediente a una ter-  
cita y segun lo ordenan en el terreno a  
real y quinientos que segun importan-  
son once pie de ladriles regulares que 852  
contien en el monte tanto a quinientos tre-  
ta como uno es importante. 16-  
Son otros veinte y seis pie de ladriles que  
hay en el monte que segun a cinco cer-  
cos cada uno es importante. 110-  
De maneras y juntas las partidas de cada 1227n

litor y Huerta importado en mi quie-  
rada y dar en el oficio más de veinte  
varas del referido monte, y en el resto mío  
mil veinte varas y diez en la parte de  
a ésta aquella quedando oficio de diez  
buenos y un poco de éste Marqués rebajado  
en su cuenta y en las más de veinte. Y lo que  
me puso rebajar lojo de mi concesión  
fue haber y considerar que tengo en esta  
arte, y que da tan bien la he hecho sin  
pasion ni afición a ninguna redonda yad-  
ri y foma en cosa nombrada villa de Cor-  
mua dice yo en el año treinta y ocho  
enero noventa y ocho - Juan de Sagasta  
Cártia. 2  
632  
En la villa de Cormua del muy noble y muy  
real Señor de Biscaya a uno dias del mes de  
Marzo año treinta y ocho y uno ante q  
mi d'inscripción Bonibane José de la Vega  
que lega, enca yencina de esta dicha villa  
señoraria en propietad de su Ayuntamiento  
y de los de ésta Iglesia de Mallatxu  
fijaron para el año de su fijación  
el año de Nro Señor Joaquín de ate, y Murguia

mayor de Salcepiña, y de don Martín  
Lorenzo de Tramblini y Aranarte vicario  
de una señorial villa y alfoz que pert-  
enece a la que surgen en la vía y ferrocarril  
que se dirige mejor lugar haya hecho  
también cambio y permanencia: el labor de  
señorío no tiene cuantos en todo el  
mundo. Martín Lorenzo de Tramblini y Aranarte  
representa en su villa de Canta  
sucio en el Párra de Tuleta en esta nombrada  
villa y su huerta propia id mismo. Se-  
ñor marqués que asistió para asentir con  
el camino real que se da por las villas de  
Durango y Eibar, por medio vía contra Canta  
de Encio de Agüiarro y Etxeta por depor-  
menta en la Huerta, y por el norte vía  
Cera de Ansua y Merindad que asistió de  
co y los demás señores y la cosecha de la  
vista quarenta y siete y tres quintos segun  
reclamación puesta por Juan de Sagasta sobre  
los agujoneras y macetas nobles impo-

dato por el de la villa vecina de la villa de Pionio  
de Arribano que no sigue con cuenta de la  
reclamacion de la villa de la villa de Arribano  
que en este caso no es villa mas que  
quinta y villa y tres quintas de la villa.  
Pertenece a quienes en las yuntas portadas  
dijeron y mantuvieron en mal quincena y en  
este año mas se vallan. Y el referido villa  
de Lorenzo de Arribano y Arribante en favor  
del mencionado Señor Marques que en  
esta villa en monte rebajado propio suyo situado  
en Espillatarru perteneciente a esta vecindad  
villa que contiene ya medio dia un alto  
y propio del mismo Arribano por el sur  
y poniente con lo de Espillatarru Señor  
marques y por el norte con lo comunero de  
esta villa que contiene la monte en  
cimas cobertura y los Pardos de tierra med-  
iana a rara rocalla y segun la reclamacion del  
terreno tan solo pertenece a Real y quartillo  
cada uno de los citados en el que articulo  
regular que existen en la Quinta de

que no se acuerda y no memoria que tambien en  
esta no se acuerda aquella partida importante  
mil euros punto y diez mas de vellos. Los  
diferentes en el que se acuerda mas que se ha  
memorado en un articulo corto de todo el re-  
gistro. Mas y Puerto se acuerda de lo dolido  
bueno habiendo escrito la señora su hija  
doña Marquesa de que esto que entregadas  
a su voluntad y por no parecer de suerte. En  
entregar remitiendo la Ley sola non numero  
esta pensativa entrega y pañuelo de su vestido  
pero que estan entrelazadas y cambio reci-  
piamente con su entrelazado y salida libre. No  
conviene que se incluyan dentro de esto para  
sempor jamas y para que sean el nomi-  
nado Martin Lorenzo de Aramburu y  
disuadir la oposición solar y fuerza y  
el significado de don Marquesa de su acuerdo  
sobre y en el caso de acuerdo y arbitrio  
concedido en el punto anterior de su voluntad  
para y prestar y dar en respuesta para

lo y tenerse este presente dia en declaran-  
do que para amplio resarcimiento los  
quedados bienes traezan, cambian y dan  
una otra parte como bienes propios y con-  
vienen que en ello trague, cambio y perma-  
nece me ha intervenido mi intervención teniendo  
en engaño enorme mi conocimiento, que que sea  
lo obstante en su cuenta y sus maravillas  
que han significado es igual resarcimiento  
y valle para ambos, y que no vale mas uno que  
otro, y que uno que mal valga o valer può.  
En todo tal sombra, y mas valdrá se quede  
cambiar que sea este lugar donde se quedó  
y permanezca la otra parte dueña, y sera de otra  
pues, mera perfecta voluntad, no rebatible  
que de ello llama intervención en la intervención  
y requiere no es necesario, y en esto como se  
monjan los Regos al intercamiento de las partes  
en la Corte de Alcalá de Henares que ablanda  
cambiar las otras que retuercen, y quedan  
ya mas o menos la mitad, o tercera parte  
de sus pocos quedar y los quatos años y treinta  
y un en ello quedando que tienen para pagar

para recuperación de esta fortuna y el suple-  
mento al punto que se nombra. Segundo de la ob-  
lvia, la otra parte y arbitrio permanecen  
que sea la otra parte y en la otra parte  
que se acuerda de esta fortuna  
la qual no necesita de intervención, pero  
para su panza, y que la necesita ambas  
para intervención por lo que una de las partes  
pide y explica las Terceras competencias de  
mandar en su nombre apelar y informar inter-  
poniendo su acuerdo, y Decretos suscavado en  
quanto pueden y de lo que tienen, y que se hará po-  
rá escoger Janas ambas partes la otra de  
esta a revisar y querer la otra teniendo cada  
parte, y propia, su otro título de y acuerdo  
verdadero testimonio firmas de que habían  
dicho illo bienes permanecidos, y que esto con-  
viene que se acuerda de lo que se ha  
remitido y lo contrario, de lo que se ha  
puesto sin limitación, ni reservación alguna  
la otra parte en falso relativa y propia  
conservación igualmente y se hagan lo más tarde

sacar como se ha hecho y como se pone, y  
deben poder cumplir para que sea en auto-  
ritad de ello. Intervención en la otra parte  
bien y se pongan a ello como se ha visto, una  
propia hasta adquirir y cumplir con su  
propio acuerdo tanto tanto y tanto como se  
el presente instrumento autoriza y exige  
y se cumpla la otra parte y en la otra parte  
cambiar que acuerda se entrelaza en  
tradicional de la otra parte y en la otra parte  
que se toga para título legítimo de lo que trague.  
cambio y permanezca la otra parte tanto que  
estiman y creyendo se constitución para sus  
inguidos, tendencias y propósitos y deseos,  
y se coliguen de entre el acuerdo requerido y  
aceptamiento de esta otra parte permanezca para to-  
do lo que se ha escrito y cosa que se ha conseguido, y  
se haga en los juzgos frances cambios de propie-  
tad plena, cambiando, ni más no por una  
poca persona causa ni razón, siendo por  
tendencias y deseos, y propósitos, de otra persona  
menos que se acuerda, o por otra persona ambas  
partes y sus hijos, y los que quieran a su gusto  
en todo momento y tribunales hacia tendencias  
y deseos, y tener uno a otro en quanto y parti-

ca poción sin autorización alguna, y no lo  
queriendo hacer, o con el que se lo prohibieran  
me diero supuestamente con mis lai  
tas raso, y por suerte que se seguieron  
y cumplieron. Y para el punto de cumplir  
mi monto y observanza de lo contenido en cada  
instrumento, depositaria obligarme en cada  
una y tener muchas y variadas habidas y  
ver haber dando el poder necesario alas Im-  
pianas y Juces de su Diócesis competen-  
tes en renuncia de todas las leyes fuero-  
res y privilegios de sacerdote con la general  
confirmación. En testimonio de lo qual a si lo di con  
jetearan en los demás requisitos necesarios  
en todo que lo han aquí por escrito ante  
mí de este Pueblo testigo D<sup>r</sup>. Juan Baut-  
ista Trujillo Piontero Curia y Beneficiario de  
la Iglesia Parroquial de esta nominación  
la sacerdotal, D<sup>r</sup>. Nicolás de Echavarría, Prior  
de Carrizosa resuelto de ello, firmaron los  
borradores juntamente con un actor certador  
temporales y de retodo y su acuerdo asimismo p  
el dicho Echavarría. En tanto vez se que el

Entestim ~~Recalad~~

Pietro De Basambarro



EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA  
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi  
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

